

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00280-00
Accionante: Fabio Ernesto Torres Ruiz.
Accionado: Herederos de Pedro Antonio Moreno Vargas.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170028000, de Fabio Ernesto Torres Ruiz contra Herederos de Pedro Antonio Moreno Vargas, en el cual la parte demandante solicita entrega de títulos. Pendiente designar curador ad litem a los herederos determinados e indeterminados emplazados.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de entrega de título judicial el despacho encuentra el despacho que debe NEGARSE por cuanto se observa que el demandante solicita la entrega y para ello autoriza a la Señora Libia Torres Ruiz quien informa es su hermana para recibir el dinero consignado, la autorización que eleva al despacho tiene sello de un centro de reclusión, pero no se puede determinar de cual exactamente, ni tiene la firma del director administrativo o jefe de la Oficina Jurídica del centro de reclusión.

Por otra parte, se tiene que dentro del presente proceso no se ha ordenado seguir adelante la ejecución y mucho menos se ha liquidado y aprobado el crédito, por lo tanto, la solicitud de entrega de títulos es improcedente.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de designar curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del causante por el relevo del anteriormente designado, nombrar en esa condición al abogado Edgar Fernando Gaitán Torres identificado con número de cedula 19.054.973 y T.P 112.433 del C.S.J. para que continúe con la representación de los emplazados.

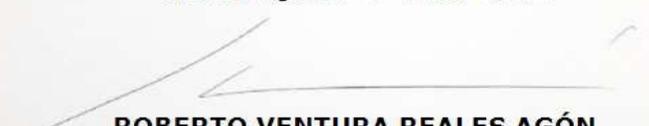
En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

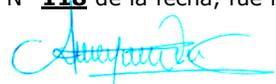
1. Negar la solicitud de entrega de título judicial hasta tanto se encuentra en firme la correspondiente liquidación del crédito.
2. Designar como curador ad litem para que continúe con la representación de los ejecutados emplazados al abogado Edgar Fernando Gaitán Torres identificado con número de cedula 19.054.973 y T.P 112.433 del C.S.J.
3. Comunicar al correo electrónico abogaed@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

4. Una vez aceptado el encargo designado córrasele traslado por el término de diez (10) días de la demanda ejecutiva. Por secretaria envíesele el link con el expediente digital.
5. Cítese a las partes para el día 04 de septiembre de 2023 a las 15:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00510-00
Accionante: Félix Jiménez Parra
Accionado: Lincoger Ltda., Nelcy Patricia Moreno Muñoz y Yofre Leónidas López Merchán.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180051000, de Félix Jiménez Parra contra Lincoger Ltda., Nelcy Patricia Moreno Muñoz y Yofre Leónidas López Merchán., en el cual la parte demandante prestó juramento para el decreto de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial anterior, el despacho procederá con el decreto de medidas cautelares que recaen sobre los productos bancarios que posean las demandadas Lincoger Ltda., Nelcy Patricia Moreno Muñoz y Yofre Leónidas López Merchán, los remanentes a que hubiere lugar dentro de los procesos 15001315300120190015100, 1500131530420220023500, 11001310300220220035700 y 11001310303320200005400, además del vehículo identificado con placa RIL-627 de marca Nissan Azul Oscuro y de propiedad de la ejecutada Nelcy Patricia Moreno Muñoz, el cual según el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Ventanilla de Servicios Únicos de Bogotá no cuenta con gravamen alguno a la fecha de emisión de esta providencia.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que puedan poseer las demandadas Lincoger Ltda identificada con Nit 830.136.827-1, Nelcy Patricia Moreno Muñoz identificada con número de cedula 36.283.374 y Yofre Leónidas López Merchán identificado con número de cedula 6.773.517 en cualquiera de los productos financieros que se encuentren registrados en las siguientes entidades:

- Bancolombia S.A.
- Banco de Bogotá.
- Banco Av Villas.
- Banco Popular.
- Banco Davivienda.
- Scotiabank Colpatría.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. – BBVA
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco de Occidente.

- Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
- Banco Pichinca.
- Banco Caja Social.
- Banco GNB Sudameris.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Finandina S.A
- Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
- Banco Coomeva.
- Banco De Las Microfinanzas Bancamia S.A.

La anterior medida se limita a la suma de \$120.000.000, conforme a la última liquidación aprobada en auto del 15 de octubre de 2021.

2. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado 15001315300120190015100 y que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Tunja – Boyacá, promovido por la Juan Carlos Cardozo Londoño en contra del aquí demandado Yofre Leónidas López Merchán, Se limita la medida a \$120.000.000.00
3. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado 1500131530420220023500 y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Tunja – Boyacá, promovido por la Gustavo Romero Hernandez y Otros en contra del aquí demandado Yofre Leónidas López Merchán, Se limita la medida a \$120.000.000.00
4. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001310300220220035700 y que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, promovido por Leidy Xilena Amaya y Otros en contra del aquí demandado Yofre Leónidas López Merchán, Se limita la medida a \$120.000.000.00
5. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001310303320200005400 y que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, promovido por Leidy Xilena Amaya y Otros en contra del aquí demandado Yofre Leónidas López Merchán, Se limita la medida a \$120.000.000.00
6. Decretar el Embargo y Aprehesión del vehículo camioneta Nissan Navarra de Color Azul Oscuro identificado con Placa RIL-627 de propiedad de la demandada Nelcy Patricia Moreno Muñoz identificada con número de cedula 36.283.374, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad No CT902401269.

En firme esta providencia la parte ejecutante deberá presentarse a la secretaria del despacho con el fin de retirar los oficios que van dirigidos a las entidades financieras y a la Ventanilla de Servicios Únicos de Bogotá para que proceda con su radicación. En cuanto a las comunicaciones dirigidas a los despachos judiciales para el embargo de remanentes por secretaria ofíciase a esas sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00646-00
DEMANDANTE: ANGIE TATIANA PEREZ MALAGON
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DURAN URIBE - MARIA GABRIELA
DURAN URIBE - MARIA PAULINA URIBE ANGEL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

Para ello debe recordarse que el artículo 314 del C.G.P, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que el *demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

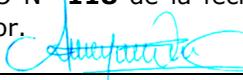
- 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del demandante, dentro del proceso que presenta la señora ANGIE TATIANA PEREZ MALAGON, en contra de LUIS GUILLERMO DURAN URIBE - MARIA GABRIELA DURAN URIBE - MARIA PAULINA URIBE ANGEL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.
- 2. TERMINAR** el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3.** Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00424-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las once (11:00 a.m) de la mañana, sin embargo, por problemas de conectividad del titular del despacho no fue posible se realización. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día MARTES **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a COLFONDOS S.A para allegar historia laboral actualizada del demandante.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00597-00
DEMANDANTE: JOSE UBALDO CAICEDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – JHON CARLOS GARNICA BEJARANO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día catorce (14) de julio de 2023 a las once 11:00 a.m) de la mañana, sin embargo, se encuentra programada audiencia para la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00186-00
DTE: SANDRA PATRICIA CORREDOR PORRAS
DDO: CAPITAL SALUD EPS Y OPCION TEMPORAL Y CIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada CAPITAL SALUD EPS y OPCION TEMPORAL Y CIA Y a favor de la parte demandante la suma de \$4.000.000.00.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 21 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00186-00
DTE: SANDRA PATRICIA CORREDOR PORRAS
DDO: CAPITAL SALUD EPS Y OPCION TEMPORAL Y CIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CAPITAL SALUD
EPS y OPCION TEMPORAL Y CIA _____ \$4.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CAPITAL SALUD
EPS y OPCION TEMPORAL Y CIA _____ \$2.320.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2.- La parte demandante deberá informar el fondo de pensiones donde se encuentra afiliada en el término de cinco (5) días para la liquidación y pago de aportes pensionales, en todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior en los términos ordenados por el Superior en la sentencia de 2a instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
21 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00004-00
DEMANDANTE: MARIA GIMENA RUEDA CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES -PROTECCION

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 20 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2.** Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00028-00
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ROCHA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION -
COLFONDOS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día veinticinco (25) de julio de 2023 a las cuatro (04:00 p.m) de la tarde, sin embargo, se encuentra programada audiencia para la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00174-00
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GONZALEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CELIS RIVERA - SANDRA ROCIO CELIS RIVERA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante audiencia del 19 de agosto de 2022 se ordenó de emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora MARIA EDHIT RIVERA DE CELYS. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho considera que es menester disponer el emplazamiento, la designación de Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de la señora MARIA EDHIT RIVERA DE CELYS y el respectivo registro de emplazados.

Se correrá el traslado de Ley y una vez vencido éste y allegada la contestación de la demanda, por parte del Curador Ad – Litem, se fijará fecha de audiencia.

Conforme a lo anterior el Despacho;

RESOLVE:

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de las llamadas a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora MARIA EDHIT RIVERA DE CELYS, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désignese como curador Ad – Litem a la Dr. JHONATAN MONTOYA NIÑO identificado con C.C. No. 1.030.574.324 portador de la T.P. No. 322.719 del C.S. de la J., Remítase el link del proceso al correo electrónico **jonathanmontoya.abogado@gmail.com** que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
4. En aplicación a la norma indicada, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@endoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 0118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00365-00
DEMANDANTE: GLADYS JANETH PRIETO HEREDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

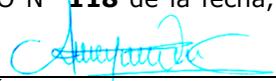
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00206-00
DEMANDANTE GERMAN ELIAS VACA MEDINA
DEMANDADO COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCION – PORVENIR
– ASESORES EN DERECHO S.A.S – FEDERACION
NACIONAL DE CAFETEROS – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCION – PORVENIR – ASESORES EN DERECHO S.A.S – FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – MINISTERIO DE HACIENDA. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MILENA VARGAS MORALES identificado (a) con la C.C. 52860341 portador (a) de la T.P. 212661 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta del demandante.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248 portador (a) de la T.P. .152.354 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de SKANDIA S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA identificado (a) con la C.C. 79.851.398 portador (a) de la T.P. 189.563 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de FIDUPREVISORA S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUZ ADRIANA PEREZ identificado (a) con la C.C. 1036625773 portador (a) de la T.P. 242.249 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PROTECCION

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. o 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ identificado (a) con la C.C. 1.098.200.506 portador (a) de la T.P. 299.956 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA VELASQUEZ CASTAÑO identificado (a) con la C.C. 1.104.697.229 portador (a) de la T.P. 320.717 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PORVENIR

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA identificado (a) con la C.C 52716202 portador (a) de la T.P. 129798 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCION – PORVENIR – ASESORES EN DERECHO S.A.S – FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

Respecto al MINISTERIO DE HACIENDA se tiene por no contestada la demanda por cuanto la misma se allegó de forma extemporánea toda vez que la parte demandante remitió el 26 de enero de 2023 y se certificó su apertura el 4 de febrero de 2023.

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIONES AUTO ADMITE DEMANDA 11001310500720210020600
Para:	<notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>
Hora de Envío:	26/01/2023 02:00:40 PM (UTC), 26/01/2023 09:00:40 AM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	04/02/2023 08:55:57 PM (UTC), 04/02/2023 03:55:57 PM (UTC -05:00) (Local)
Número de Seguimiento/Tracking:	7436C23AD151F1BE00523D891A75D4AD7902EBB4
ID de Red/Network:	<CABc_LUVReUfMoK+z6GN95GVFzKMoVT_w6=yK=Kms40Oa8couEQ@mail.gmail.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Aunado a lo anterior el Despacho remitió nuevamente notificación de la demanda el día 14 de junio de 2023, sin embargo, la contestación se presentó el 7 de julio de 2023 encontrándose fuera del termino establecido por la Ley.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1º del referido acuerdo, el cual indica:

1. El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación

del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00427-00
DEMANDANTE: EDGAR NAVARRO VASQUEZ
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 9 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00433-00
Accionante: Liliana Blanco Castañeda
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210043300, de Liliana Blanco Castañeda contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual Porvenir presentó memorial con respuesta al requerimiento hecho el pasado 22 de junio. Se informa que no existe constancia del pago o consignación en el Banco Agrario de las costas por parte de Porvenir S.A.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Requerir al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que en el término de tres (03) días, informe al despacho sobre el pago de las costas procesales, aporte los soportes de la transacción hecha al banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00508-00
DEMANDANTE: PEDRO GAMBA GOMEZ
DEMANDADO: PEDRO GOMEZ & CIA S.A.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día diecisiete (17) de julio de 2023 a las once (11:00 a.m) de la mañana, sin embargo, no se han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día MARTES **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00541-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DALIA MARCELA PEÑA GALINDO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día dieciséis (16) de marzo de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m) de la tarde, sin embargo, por solicitud del apoderado de la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES, (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00003-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: PYJ CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS SAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 21 de enero de 2022 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
2. Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00004-00
DEMANDANTE: CARLOS ARNOVIO RIVERA
DEMANDADO: COOVIPORFAC LTDA.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 15 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2.** Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023 Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00150-00
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 30 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2.** Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00188-00
DEMANDANTE: MAURICIO DE JESÚS SIERRA GAMARRA
DEMANDADO: RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY S.A

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.299.984 y tarjeta profesional 200.816 del C.S de la J., en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MAURICIO DE JESÚS SIERRA GAMARRA en contra de RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo

SVM/

ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio del 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00237-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTELLANOS MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 23 de junio de 2023 se inadmitió la demanda, sin que dentro del término legal se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación dentro del término contemplado en el Artículo 28 del C.P.L.
- 2.** Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2023 Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00323-00
DEMANDANTE: LUZ MARY NOVA CALDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - SKANDIA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Revisado el plenario se observa que mediante escrito del 20 de septiembre de 2022 el apoderado de la demandante JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ, solicitó el retiro de la demanda bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior se repondrá el auto del 23 de junio de 2023, para en su lugar ordenar la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00462-00
Accionante: Mercy del Rocío Cárdenas López.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046200, de Mercy del Rocío Cárdenas López contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte ejecutante solicita entrega del título judicial pagado por Colpensiones por concepto de costas.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada, se encuentra que a órdenes del despacho existe un título judicial consignado por la demandada por valor de \$13.200.000,00, aunado a esto se evidencia que existe poder conferido al abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha, el cual fue suscrito en la notaria primera del circuito de Bogotá el 24 de agosto de 2021 y en dicho poder se otorgó la facultad de recibir, por lo que se ordenara la entrega a este profesional del derecho.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha, identificado con número de cedula 79.801.263 y Tarjeta Profesional 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial que se describe a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008726583	\$13.200.000,00	Colpensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00122-00
Accionante: Alcira Escobar de Castro.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012200, de Francisco Hernández Quiroga Contra Bavaria S.A., en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 04 de julio de 2023, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por Bavaria S.A., en su escrito precisa que si bien las demandadas remitieron escritos informando del cumplimiento, lo cierto es que a la fecha no se ha concretado el traslado de la demandante al régimen de prima media.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de las Demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

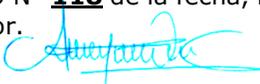
3. Córrese traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
4. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco días (05) aporte la historia laboral de la señora Alcira Escobar de Castro identificada con número de cedula 41.720.571.
5. Cítese a las partes para el día 04 de septiembre de 2023 a las 14:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00158-00
DEMANDANTE: HERNANDO RUEDA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 19 de abril del 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SOFÍA RINCÓN TORRES identificado (a) con la C.C. 1.049.646.953 portador (a) de la T.P. 375.278 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) HERNANDO RUEDA ROJAS en contra de COLPENSIONES – PROTECCION S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo

SVM/

cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio del 2023
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00172-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Industrias Botero Ltda.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230017200, de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra Industrias Botero Ltda. En el cual las partes solicitan suspensión del proceso por 60 días.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Conforme a lo normado en el artículo 161 del C.G.P. se acepta la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes por el término de sesenta (60) días. Vencido ese término cualquiera de las partes deberá informar o solicitar la reanudación del proceso o su terminación de acuerdo a lo que resulte procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00202-00
Accionante: Rafaela Elles Ruz
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020200, de Rafaela Elles Ruz contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual la parte ejecutante solicita la entrega del título consignado y desiste de la acción ejecutiva.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada, el despacho encuentra dos títulos pagados por la AFP Porvenir, uno por \$10.000.000.00 que corresponde a las costas de primera instancia y otro por \$8.800.000.00 que corresponden a las costas de casación, por lo que se ordenara su entrega al apoderado de la ejecutante.

Por otra parte, como dentro del presente proceso no se emitió mandamiento de pago ni se decretaron medidas cautelares, el despacho dará por terminar la presente ejecución por pago, además de no condenar en costas pues estas no se encuentran causados.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al abogado Anyul Velasco Ortega, identificado con número de cedula 79.058.120 y tarjeta profesional 115.105 del Consejo Superior de la Judicatura quien funge como apoderado de la parte ejecutante, los títulos que se describen a continuación:

Título	Valor	Pagador
400100008855928	\$10.000.000,00	Porvenir S.A
400100008882478	\$8.800.000,00	Porvenir S.A

2. Terminar la presente ejecución por pago.
3. Una vez entregados los títulos señalados en el punto número 1, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria